

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se declara al Estado de Baja California Sur como zona libre de brucelosis bovina, caprina y ovina, causada por *Brucella abortus*, *Brucella melitensis* (especies lisas) y *Brucella ovis* (especie rugosa).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 12, 14, 17 y 35 fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 6 fracción XXI, 16, fracción IV, 26, 27, 55, 56, y 161 fracción V de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1, 89, 90, 91, 92, 353, 354 y 361 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1, 2, párrafo primero, letra "D", fracción VII, 5, fracción XXII, y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; 1, 3, 11, fracciones IV, V y XVIII, 14, fracciones II y XXI, y 16, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, así como lo establecido en los puntos 1.1., 1.2., 3.7., 3.19., 3.20., 3.21., 3.61., 5.1., 6.1. y 6.4. de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales, publicada el 20 de agosto de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, declarar zonas libres de enfermedades y plagas que afectan a los animales;

Que el Gobierno Federal en coordinación con el Gobierno del Estado de Baja California Sur y los ganaderos en la Entidad Federativa, han desarrollado y ejecutado acciones sanitarias para el diagnóstico, control, erradicación y vigilancia epidemiológica activa y pasiva, mediante muestreos representativos en las poblaciones de ganado bovino, caprino y ovino, no habiéndose presentado casos positivos en los últimos 36 meses de *Brucella abortus*, *Brucella melitensis* (especies lisas) y *Brucella ovis* (especie rugosa) y cuyos resultados obran en el expediente técnico elaborado conjuntamente por la Dirección General de Salud Animal y las instancias antes señaladas, de conformidad con los requisitos que establece el punto 6.4. de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1996;

Que las actividades de vigilancia epidemiológica demuestran que no existe ninguna evidencia de la presencia de *Brucella abortus*, *Brucella melitensis* (especies lisas) y *Brucella ovis* (especie rugosa) en las poblaciones bovina, caprina y ovina de Baja California Sur, y

Que derivado de la declaratoria del Estado de Baja California Sur como zona libre de brucelosis bovina, caprina y ovina causada por *Brucella abortus*, *Brucella melitensis* (especies lisas) y la brucelosis ovina causada por *Brucella ovis* (especie rugosa), se favorecerá el comercio de ganado bovino, caprino y ovino así como de sus productos y subproductos originarios de esta zona, situación que impactará positivamente en la producción bovina, caprina y ovina en la entidad, valuada en más de 607 millones de pesos, haciéndola más competitiva y rentable, y

Que, en virtud de los fundamentos y razones antes mencionados, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA AL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR COMO ZONA LIBRE DE BRUCELOSIS BOVINA, CAPRINA Y OVINA CAUSADA POR *BRUCELLA ABORTUS*, *BRUCELLA MELITENSIS* (ESPECIES LISAS) Y *BRUCELLA OVIS* (ESPECIE RUGOSA)

ARTÍCULO 1.- Se declara al Estado de Baja California Sur como zona libre de brucelosis en la población bovina, caprina y ovina, causada por *Brucella abortus*, *Brucella melitensis* (especies lisas); así como de la brucelosis en la población ovina causada por *Brucella ovis* (especie rugosa).

ARTÍCULO 2.- Con el fin de que el Estado de Baja California Sur permanezca libre de brucelosis en la población bovina, caprina y ovina, causada por *Brucella abortus*, *Brucella melitensis* (especies lisas); así como de la brucelosis ovina causada por *Brucella ovis* (especie rugosa) en la población ovina, deberán aplicarse las medidas sanitarias de diagnóstico, prevención, vigilancia epidemiológica, control de la movilización, transporte, tránsito, comercialización y trazabilidad de bovinos, ovinos y caprinos, contenidas en los numerales 3.20, 3.21, 6.4, 7, 13, 16.4, 16.5, 16.5.2, 16.5.3, 16.5.4 y 17 de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales, publicada el 20 de agosto de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, y en la normatividad aplicable vigente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2019.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.